

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS ESTEBAN FLOREZ TILANO CC 1.020.392.810
Demandadas	<ul style="list-style-type: none">• EMTELCO• ACCIÓN S.A.S• UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A• COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00478 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

De manera conjunta, las apoderadas de ambas partes han presentado memorial (archivo N° 16) mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento.

Pues bien, se ha concebido el desistimiento como un acto desarrollado con fundamento en la economía procesal, el cual impide la continuación del proceso, conllevando a que la decisión que adopte el juez al respecto haga efectos de cosa juzgada.

Así las cosas, el Despacho, de conformidad con los artículos 314 del Código General del Proceso, 48 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social aceptará el desistimiento del proceso, pues no se ha dictado sentencia que ponga fin al mismo y los apoderados tienen facultad expresa para desistir.

Se advierte que el desistimiento, al haber sido realizado de forma incondicional; implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, por lo que esta providencia adquiriría igual firmeza que la de una sentencia absolutoria para la parte accionada y hará tránsito a cosa juzgada.

Al ser conjunto el desistimiento, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas a las partes.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO** como apoderada del demandante **CARLOS ESTEBAN FLOREZ TILANO CC 1.020.392.810** y **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** como apoderado de **EMTELCO S.A.S; UNE TELECOMUNICACIONES S.A, COLOMBIANA MOVIL S.A E.S.P.**

SEGUNDO: Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo del expediente.

TERCERO: Sin costas ni en favor ni en contra de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaf2d85c3f908ed49871d873d739b1bb2a646c084060ef5e58088526f6507d5**

Documento generado en 31/08/2023 04:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**